



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en la Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N° 20122667660, con domicilio en la Avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **RAFAEL YZAGA DE BERNARDIS**, identificado con DNI N° 09343393, según nombramiento en la Partida Electrónica N° 11022140 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL ICPNA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL ICPNA**, es una asociación de civil privada, cultural y educativa sin fines lucrativos, políticos y ni religiosos, dedicada a realizar actividades culturales y de enseñanza del idioma inglés, reconocida por el Ministerio de Cultura como Centro Cultural según Resolución Directoral N°000085-2019-DGIA-VMPCIC/MC.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL ICPNA** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.



- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución Directoral Nacional N° 011-2014-BNP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades académicas, culturales y artísticas, que coadyuven al alcance de sus objetivos, de conformidad con sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de actividades que les permita cumplir con los objetivos del Convenio.

4.2 Los convenios específicos deberán precisar, en cada caso, su objeto, compromisos de **LAS PARTES**, vigencia y demás aspectos necesarios para su ejecución. Asimismo, deberán contar de manera previa a su suscripción con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución, en caso irroguen gastos.

4.3 Los convenios específicos podrán versar, entre otros aspectos, sobre lo siguiente:

- a) Realizar actividades que impulsen la actualización en Bibliotecología y temas afines de **LAS PARTES**, a través de eventos, seminarios e intercambio de experiencias a favor de la ciudadanía.
- b) Realizar actividades de promoción del libro, la lectura y la cultura, en el marco de los intereses de ambas instituciones.
- c) Promover y proponer la realización de actividades académicas mutuas en los temas que se consideren pertinentes, en el marco de sus competencias.
- d) Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados de manera conjunta por **LAS PARTES**.
- e) **LAS PARTES** facilitarán el uso de espacios para promover actividades de especial interés para la comunidad a la que cada institución se dirige, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y, previa coordinación con las respectivas Oficinas a cargo de la gestión de espacios.
- f) Promover la presencia en **LA BIBLIOTECA** de especialistas de Bibliotecas de Estados Unidos de Norteamérica u otras nacionalidades, para el desarrollo de actividades académicas con alto uso de tecnología, que se pueda replicar en bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- g) Brindar facilidades a los colaboradores de **LA BIBLIOTECA** en los servicios educativos en el programa de inglés y afines.





- h) Promover y desarrollar, de forma conjunta y coordinada, actividades con el Museo del Grabado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
Nombre: Fabiola Isabel Vergara Rodríguez de Rodríguez
Correo electrónico: fabiola.vergara@bnp.gob.pe; dapi@bnp.gob.pe
- Por **EL ICPNA**:
El/La Gerente de la Biblioteca.
Nombre: Doris Agurto Yngunza
Correo electrónico: doris.agurto@icpna.edu.pe

5.2 En caso que varíen los/as coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

6.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

6.1.1 **Comunicación por medio físico**: La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

6.1.2 **Comunicación por medio virtual**: La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los/as coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

6.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al momento de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de



Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1 La celebración y ejecución del Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines, así como, del objeto del Convenio.
- 9.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 **LAS PARTES** declaran que celebran el Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos del Convenio, será solucionada de forma armoniosa.
- 11.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 11.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar; en caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
 - b) Por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del Convenio.
 - c) Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor.



12.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el Convenio por cualquiera de las causales mencionadas, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

12.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as coordinadores/as señalados en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

13.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Sexta.

13.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los...15... días del mes de.....Julio..... del 2020.




CARLOS FELIPE-PALÓMARES VILLANUEVA
 Gerente General
 Biblioteca Nacional del Perú


RAFAEL YZAGA DE BERNARDIS
 Gerente General
 Instituto Cultural Peruano Norteamericano